

Resolución número 314. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:41 horas del 12 de diciembre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día martes 9 de diciembre de 2025, la señora Marta Eva Chaves Castellón, en su condición de Presidenta suplente del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar un piquete el día domingo 18 de enero de 2026, de las 11:45 horas a las 13:45 horas, en San José, en el cantón Aserrí, en el distrito administrativo Aserrí, en el distrito electoral Aserrí, *“Parque central de Aserrí”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 294.

II. Que el artículo 8 del *Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, decreto N° 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance N° 110 a La Gaceta N° 160 del 28 de agosto de 2025, dispone:

“...Las solicitudes de autorización de actividades en sitios públicos y cualquier otra gestión relacionada deberán ser firmadas por la persona integrante del Comité Ejecutivo Superior de la coalición o partido político interesado que ostente, de conformidad con el respectivo estatuto, la representación legal...” (el destacado no es del original).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los estatutos del Partido Pueblo Soberano, se indica:

“ARTÍCULO DIECIOCHO: Conformación del Comité Ejecutivo Superior.
El Comité Ejecutivo Superior (CES) estará integrado por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y dos vocales a título de propietarios, todos con sus respectivos suplentes. Electos por la Asamblea Nacional del Partido.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Los miembros del Comité Ejecutivo Superior tendrán las funciones siguientes: ...

h) Correspondrá al Presidente del Comité Ejecutivo Superior y a la Secretaria (sic) General la representación legal y extrajudicial de los asuntos del Partido y tendrá facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar en forma conjunta o separada.

ARTÍCULO VEINTE:

A - Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente.

a) La representación judicial y extrajudicial del Partido, en los términos establecidos en el inciso h) del artículo diecinueve del presente Estatuto, ante las autoridades Nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023

... E- Funciones de Los (sic) miembros suplentes: Respecto a cada cargo del Comité Ejecutivo Superior, suplirán a los propietarios en caso de ausencias y tendrán las mismas facultades que los propietarios. Dichas sustituciones se realizarán para ejercer funciones en sesiones del Comité Ejecutivo Superior o ante órganos del Partido. (se suple el subrayado; la negrita es del original).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023”.

Se resuelve: Con fundamento en lo antes señalado, además del inciso e y penúltimo párrafo del artículo 9 del reglamento 15-2025 arriba citado, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto:

PRIMERO: Indicar expresa y claramente el lugar exacto y preciso donde se realizará el piquete. Esto para tener certeza plena acerca de la ubicación que se propone. Lo anterior basado en que, haciendo el estudio de lo pedido a partir de la referencia dada, no se determina como suficientemente clara o específica; dicha situación no permite saber con precisión y seguridad el lugar proyectado para llevar a cabo esta actividad. Recuérdese que se trata de una actividad fija o estacionaria, lo cual supone señalar de manera adecuada el lugar en el cual se realizará. No queda claro entonces, en la generalidad e imprecisión de la referencia dada, el punto exacto en el cual esta actividad se desea realizar, lo cual es relevante para efectos de determinar la procedencia, por el fondo, de la autorización aquí solicitada. En todo caso, debe tomar nota la gestionante la existencia de lugares expresamente vedados para este tipo de actividades, según el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral. **SEGUNDO: dado que la representación legal de la agrupación solicitante la tienen, de manera conjunta o separada quienes se desempeñan en los cargos de presidencia y secretaría general, ambos del Comité Ejecutivo Superior, en su carácter de propietarios,** proceda la agrupación acá interesada a ajustar la presente solicitud a lo señalado en su propio estatuto. Para ello quienes ejercen los cargos de Presidencia y Secretaría, en propiedad, deberán ya sea de manera conjunta o separada, **ratificar lo actuado** por parte de la señora Chaves Castellón, dado que el estatuto (artículo 20 inciso e) expresamente le confiere facultades de representación “*para ejercer funciones en sesiones del Comité Ejecutivo Superior o ante órganos del Partido*”, únicamente. Lo anterior excluye la posibilidad de ejercer actos de representación válidos y eficaces ante este organismo administrativo electoral. Dicha ratificación deberá hacerse por escrito, de manera expresa y referirse a la solicitud 294 presentada a este Programa Electoral el pasado 09 de los corrientes. Para ello, se hace saber que puede hacerlo presentando un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal del documento en cualquier sede del TSE supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se le recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado,

exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



srm